Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Federal de Mercedes, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de Mercedes, provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en la causa en la que el primero de esos tribunales le atribuyó a su contendiente dos hechos denunciados por Silvia Liliana C y Marcos Antonio I en el marco de otro expediente de su mismo juzgado (FSM 8863/2021).

Los nombrados, ambos empleados de la Municipalidad de 25 de Mayo, denunciaron que, en el aludido expediente, la defensa del allí imputado, Manuel L , habría presentado una nómina de las supuestas autoridades que compondrían la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de aquella localidad bonaerense. En ella figurarían los denunciantes con compromisos que desconocen, por lo que aseguraron que resultaría falsa ya que nunca prestaron consentimiento al respecto, ni firmaron la aceptación de los cargos que se les atribuían, tampoco actas de balances, comunicados e inventarios de ningún tipo.

El juzgado federal, que previno, señaló que ordenó formar causa por separado respecto del expediente de origen y, en orden a los hechos relatados que motivan este conflicto, indicó que configurarían la posible falsificación de un documento que no reviste carácter público nacional, por lo que no se verían afectados intereses de la Nación. En razón de esas consideraciones, se declaró materialmente incompetente a favor del juzgado local.

Tal como surge del informe que se adjunta, la resolución del juzgado de garantías de Mercedes –que fue solicitada a dicho

tribunal en razón de no hallarse incorporada al incidente digital– fue enviada a estos estrados mediante correo electrónico oficial de fecha 16 de julio del corriente.

De sus términos surge que dicho tribunal rechazó la competencia atribuida. Sostuvo que la declinatoria trataba una incompetencia parcial y resultaba prematura. Señaló que existirían al menos otras tres denuncias por hechos relacionados que investiga el tribunal federal y respecto de los cuales no se establecieron motivos para investigarlos por separado. Tampoco se descartó que los sucesos que aquí se ventilan fueran el medio de comisión de los restantes acontecimientos cuya pesquisa se reservó el juzgado federal. Finalmente, concluyó que la declinatoria conspira contra la investigación integral de los hechos y una mejor administración de justicia. En definitiva, devolvió las actuaciones al declinante.

Éste, finalmente, ordenó elevar el incidente a la Corte.

Según mi parecer, no se encuentran satisfechos en el caso los requisitos que exige la doctrina de Fallos: 303:634; 304:949; 308:275; 315:312 y 323:171, entre otros.

En efecto, el presente conflicto no se ha sido precedido de una investigación suficiente que permita discernir el verdadero alcance de los acontecimientos y el modo en que habrían ocurrido. Ello es indispensable para establecer una correcta significación jurídica que encuentre respaldo en los antecedentes de la causa y, consecuentemente, discernir su competencia material (conf. Comp. n° 241 L., XLIII "Mariani, Telma Mariela s/denuncia inf. art. 292 del P.C.", resuelta el 6 de noviembre de 2007).



Ello se ve corroborado por la propia declinatoria, donde el objeto de la pesquisa se limita a la investigación de la presunta falsificación de un documento que no consta aún peritado y que, además, de verificarse su falsedad, podría incluso configurar otra figura delictiva cuya investigación excedería del ámbito local, ya que la nómina de autoridades presentada por la defensa del imputado en la causa de origen que tiene a su cargo el declinante –expediente FSM 8863/2021– pudo tratarse de una prueba alterada incorporada con fines de engaño al proceso federal y, en consecuencia, competencia material del fuero de excepción.

Por lo demás, no puedo dejar de señalar que, en aquel expediente, en cuyo marco fueron inicialmente denunciados los hechos respecto de los cuales se declaró incompetente el declinante, se suscitó un previo conflicto negativo de competencia que fue resuelto por la Corte con fecha 1 de junio de 2023 de conformidad con el dictamen de esta Procuración –cfr. competencia FSM 8863/2021/1/CS1, "NN s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Egüen, Ramiro"– y donde se resolvió que se presentaban deficiencias que no autorizaban a descartar aún la existencia de una afectación de intereses de la Nación.

En definitiva, estimo que corresponde devolver las actuaciones al declinante a los efectos indicados y para que, en su caso, resuelva, luego, de acuerdo con lo que surja de una adecuada investigación.

Buenos Aires, 5 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.08.2025 15:52:34